

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA RECARAR INFORMACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMICILIO FISCAL AL SER TRABAJADOR AUTÓNOMO.

D./Dña.
 en su calidad de
 con N.I.F. en
 relación con el proceso de escolarización 2009/2010.

AUTORIZO a la Consejería de Educación a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificación de domicilio fiscal.

Santander, a de de 2009

Fdo.:

ANEXO VI

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE VAN A IMPARTIR LOS MÓDULOS VOLUNTARIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EL CURSO ESCOLAR 2009/2010

- "José del Campo" de Ampuero.
- "Estelas de Cantabria" de Los Corrales de Buelna.
- "Fuente Fresnedo" de Laredo.
- "Montesclaros" de Reinosa.
- "José Hierro" de San Vicente de la Barquera.
- "Augusto González Linares" de Santander.
- "La Albericia" de Santander.
- "Las Llamas" de Santander.
- "Miguel Herrero Pereda" de Torrelavega.
- "Zapatón" de Torrelavega.

09/8700

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Petición de documentación referente a la solicitud de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Colindres.

No habiéndose podido notificar a D. Jesús Hojas Martínez la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Examinada su solicitud se ha comprobado que la documentación aportada resulta insuficiente para proceder a dictar la resolución pertinente por lo que se le comunica que de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá presentar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, la siguiente documentación:

- Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de

responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Se acompañará el último recibo de la póliza aseguradora.

De no ser presentada dicha documentación en el plazo establecido, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Santander, 6 de abril de 2009.-Fdo., Pedro Pérez Silos."

Santander, 20 de mayo de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/8280

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Petición de documentación referente a la solicitud de autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Colindres.

No habiéndose podido notificar a D. Saturnino Incera Ayarza la notificación que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Examinada su solicitud se ha comprobado que la documentación aportada resulta insuficiente para proceder a dictar la resolución pertinente por lo que se le comunica que de acuerdo con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá presentar en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, la siguiente documentación:

- Certificado de Navegabilidad.

De no ser presentada dicha documentación en el plazo establecido, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/92.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Santander, 6 de abril de 2009.

Fdo.: Pedro Pérez Silos."

Santander, 20 de mayo de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/8281

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Resolución de solicitud de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Santoña.

No habiéndose podido notificar a D. Dionisio López Salomón la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"En virtud de la resolución del Director de Puertos de Cantabria de 19 de Abril de 2007, por la cual se desestimaba e incluía la solicitud formulada por D. Dionisio López Salomón en el registro de puestos de amarre del puerto de Santoña en la categoría C, esta entidad ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el B.O.C., el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2006, fue publicada en el B.O.C. la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña. Finalizando el plazo de dicha convocatoria el 20 de noviembre de 2006.

TERCERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2006, D. Dionisio López Salomón presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría C en el puerto de Santoña, para una embarcación de 5,90 m. de eslora y 1,90 m. de manga, matrícula y folio ST 3 - 6//05.

CUARTO.- Con fecha 19 de abril de 2007 se dictó resolución por el Director de Puertos de Cantabria por la que se desestimaba la solicitud formulada por D. Dionisio López Salomón y se incluía en el registro de puestos de amarre del puerto de Santoña en la categoría C.

QUINTO.- Con fecha 9 de marzo de 2009 se publicó en el B.O.C., al no haberse podido practicar, la notificación al interesado la existencia de vacantes en el puerto de Santoña y la necesidad de presentar en el plazo de 15 días la aceptación del puesto de amarre ofertado acompañando la documentación acreditativa de que sus circunstancias no han cambiado en relación con las de la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo la documentación requerida no fue aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

SEGUNDO.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que "Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen". En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al Director General de Puertos y Costas "La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria" y en su apartado c) "La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario".

TERCERO.- En el artículo 47 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, se

establece las concesiones y autorizaciones de dominio público portuario se extinguirán por:

- a) Término o vencimiento del plazo.
- b) Renuncia, que deberá ser autorizada por la entidad pública empresaria Puertos de Cantabria.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Caducidad.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión o autorización.
- f) Rescate.
- g) Revocación.
- h) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la legislación estatal.

CUARTO.- El artículo 13 del Decreto 82/2006 en su punto 8 recoge lo siguiente:

"Cuando se produzca una vacante en los puestos de amarre como consecuencia de la extinción, revocación o caducidad de la correspondiente autorización, la Dirección General competente en materia de puertos lo notificará al solicitante a quien corresponda la ocupación del puesto de amarre, según el orden asignado en la lista de espera del puerto y categoría de amarre correspondiente a la concreta vacante.

Dicho solicitante formalizará, por escrito, y en el plazo de quince días a partir de la notificación, la aceptación del puesto de amarre ofertado, acompañando la documentación acreditativa de que sus circunstancias no han cambiado en relación con las de la fecha de la solicitud, admitiéndose la sustitución o cambio de la embarcación para la que en su día se solicitó, siempre que la nueva embarcación se corresponda con la categoría del puesto de amarre vacante.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formalizado la aceptación, se entenderá que el interesado renuncia al puesto de amarre ofertado y se pondrá fin al procedimiento declarándose esta circunstancia mediante resolución del Director General competente en materia de puertos. Dicho puesto de amarre quedará a disposición de la Dirección General competente en materia de puertos, causando baja el interesado en la lista de espera de solicitantes."

En consecuencia, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 13 del Decreto 82/2006, por la presente resolución procede tener por renunciado a D. Dionisio López Salomón del derecho a obtener autorización de uso de puesto de amarre en la categoría C, en el puerto de Santoña.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Decreto 82/2006, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

Tener por renunciado a D. Dionisio López Salomón del derecho a obtener autorización de uso de puesto de amarre en la categoría C, en el puerto de Santoña.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al INTERESADO Y PUERTOS DE CANTABRIA.

Santander, 31 de marzo de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre)".

Santander, 20 de mayo de 2009.-El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC 22 de noviembre).

09/8282